

Enq.ⁿ

Año

Ad 39/30

de 1780

Autor.

En que el Receptor general Interino
pide, que ad.ⁿ Manuel Díez Reguero, Se-
cretario del Secreto de este Santo Oficio
se le dese medio salario por su vida,
y el otro medio, quede a beneficio de este
Real Fisco, por los fundamentos, que
expone.

Spintamente los de Morales:

7536

128

SO-AD

CA: 39

DO: 31

FS: 25+ carátulas

Pda en 9 de Oct. de 1780
v. el

Obispo
Mattezzo

M. J. C.

Traslado a D^a Rec^{ta} g^{ra}l interino de este Santo Oficio,
Paula Cartañá como meson proceda de dño, parezca ante V. y Digo,
da mujer de que en escrito separado tengo expuesto a V. dilatadam^{te}.
D^o Manuel Re el desvelo, conque me he dedicado al cumplimiento de obligacion,
que so y adrecurrir los medios, conque el Real Fisco
pueda cubrir las pensiones de su cargo con mas desha-
go, en medio de las estrecheces, y notable decadencia, en
q^{ta} actualm^{te} se halla. Sena ocioso repetir en este, lo que
ya tengo dicho, y solo me contrahere, a proponer a V.
qual es el medio, q^{ta} me ocurre, y q^{ta} legitimam^{te} debe
abrazarse.

D^o Manuel Dier Requeto tiene en propiedad
la plaza de Secretario del Secreto de este Tribunal. Sufre
enfermedades le tienen separado del despacho mas de diez
años hñ. Dese q^{ta} fue insultado del mal, q^{ta} padece, no
haviendo hñ ahora convalecencia. Aun el uso de la len-
gua lo tiene enteram^{te} privado. El es un hombre inva-
lido, incapaz de servir en lo presente, ni en lo futuro.
Su accidente es incurable. Para el no hay remedio en
la medicina. Los Profesores lo denominan Catelepsia,
y tienen unanimes q^{ta} el Paciente se debe colocar
en el numero de los muertos, y excluirla de la clase
de los vivos.

En calidad de propietario percibe renta
entera. No es razon, ni yo puedo solicitar, que a
su afliccion, se le añada otra, y q^{ta} se le prive de lo

preciso p^a su mantencion. Estoy muy fuera de discus-
sion con esta inhumanidad. Conozco, q^e un clérigo, q^e ha
servido con el honor, q^e D. Manuel, merece atencion, y
sea mantenido h^a su merecimiento. Al mismo t^{po} conozco
tambien q^e el Real Fisco no debe ser gravado en la paga de
un salario entero, aun clérigo invalido.

Con la mitad, q^e se le satisfaga, tendra bastante
y la otra mitad podra quedar p^a la paga de los salarios
de los demas clérigos, q^e sirven, y son acreedores, a que
se les satisfaga razonablemente. Aunque se, q^e V^o pueda en-
tenderle liberalm^{te} su gracia, respecto a q^e las estrecheces del
Real Fisco solam^{te}. Yo estoy obligado a repasarlos, con la
economía, q^e corresponde a mi cargo; ignoro, si la continua-
cion del salario entero, pende en omnia esta represen-
tacion, y p^a q^e en ningun t^{po} seme indique cerca de
esta materia, me veo precisado, a ponerlo en la con-
sideracion de V^o, para q^e atendiendo a la Justicia de
mi propuesta, se sirva, deliberar la suspension de
la media renta, o al menos informar al Supremo
Consejo con testimonio de esta representaz. y del dicto,
q^e se proveyere. Por tanto.

A V^o pido, y sup^{co} reserva, proveer, y mandar, confor-
me a lo que desta representacion, q^e así es dicto V^o.
Ita si digo, q^e p^a evitar en lo futuro qualquier cargo, q^e seme
pueda hacer, p^a nota de omision en el Ministerio, se ha
de servir V^o mandar, seme de testimonio de este escrito
y del provechido, q^e V^o tuviere p^a conveniente ponerle.
Por tanto.

A V^o pido, y sup^{co} reserva mandar, como llevo pedido
en Justicia V^o p^a dipna.

Juan. Pardo

Vista p. dho. Sr. Inq. mandaron dar las

2
le do à D.^a Paula Castañeda mugea legitima
de D.^o Manuel Díez Requero secretario
del secreto de esta h. g. n.

D.^o Bernardino León.
& Juifano

Hecho en 27 de Octubre de 1780 -

Matienzo
Obispo

M. It. S.

3

Pa Paula Castañeda muger legitima

de D. Manuel Díez - Requeso, Secretario del Secreto de este
S. Oficio, respondiendo al traslado que V. S. se ha servido mandar
seme de, del Exerito presentado p. el Receptor Intexino D. Man.
Gaxido, en q. propone p. auxitrio, para aumentax las Rentas de
los Oficiales del Tribunal, vele revale al referido mi citaxido la
mitad de la que goza, respecto de hallarse impedido, asentando

Por tanto, proben q. imposible de reposicion, y lo demas deducido digo: Que Justicia
Cesdiquen los ^{requisitos} ^{del Secreto} ^{de este} ^{Tribunal} ^{Intexino}, y declarax q. al referido mi citaxido vele deve continu
so al ^{requisito} ^{de este} ^{Tribunal} ^{Intexino}, y declarax q. al referido mi citaxido vele deve continu
sidoa general que ax con el salario integro que hasta aqui ha percivido, que asi es
D. Man. Díez - Requeso, tan en ^{requisito} ^{de este} ^{Tribunal} ^{Intexino} de D. Man.
tario del Secreto go-
zaba el salario de
mil p. conyado, y
la exabe confesio-
do que tenia.

Asi mismo ceta-
figura rientes Tri-
tacione, o ^{requisito} ^{de este} ^{Tribunal} ^{Intexino}
te quadern de ^{requisito} ^{de este} ^{Tribunal} ^{Intexino}
ta acordada de ^{requisito} ^{de este} ^{Tribunal} ^{Intexino}
furno Consejo de
encuentra alguna
orden para que se
puede de la mitad del
salario al ^{requisito} ^{de este} ^{Tribunal} ^{Intexino}
cristiano.
Trata que ha ha-
bido en ^{requisito} ^{de este} ^{Tribunal} ^{Intexino}
nacion despues de
una dilatada en-
medad se le acudio
con todo el sala-
rio integro de la
dotacion de ^{requisito} ^{de este} ^{Tribunal} ^{Intexino}
za todo el tiempo
que les duos la en-
tremedad, lin-
guixan de los q. han
ciates reales de esta
Ciudad, y a los ^{requisito} ^{de este} ^{Tribunal} ^{Intexino}
nistos, que se ^{requisito} ^{de este} ^{Tribunal} ^{Intexino}
ota parte, y de
meralmente a todos

A D. Manuel mi citaxido le asienten meritos q. le
recomiendan para la atencion, y piedad de V. S. El fue proveydo
en 27. de Septiem. del año pasado de 752, en el mismo empleo de
Secretario para el S. Oficio de la Ingg. de ^{requisito} ^{de este} ^{Tribunal} ^{Intexino}, como parece
el Titulo original, q. manifiesto para que seme devuelva, q. se
libro confiriendole el dho. Oficio. Desempenolo a satisfaccion; lo q.
acredita el mismo hecho de haverlo promovido sin demora el S.
Ingg. Q. al, a Secretario del Secreto de este S. Oficio, p. el Titulo li-
brado en 22. de Diziem. del año pasado de 753, que del mismo mo-
do fue promovido a su uso, y
manifiesto. En fuerza de este Titulo, fue revivido a su uso, y
exercicio p. el año de 755; y ha servido la Plaza con el honor q.
es notorio, y lo p. al a satisfaccion de V. S. Durante su enferme-
dad, sus Compañeros llenos del mismo honor, y de piedad le
han excusado, añadiendo a su afan la parte de trabajo q. cor-
responderia al enfermo D. Manuel, para q. no se haga sensible
su falta en el Tribunal, y al mismo tpo perciva este su Salari. integro.
Los dichos Subalternos Compañeros, y V. S. conocen

Los q. padecieron enfer-
medad dilatada, y mu-
chísima de ella, y en
trixas el Salario inter-
medio, y la medicina que
hubieron en esta ma-
nera, y la señalación

N. muy bien que el Salario es tenue para sostenerse d. curan-
en suprolisa enfermedades, y alimentax la dilatada Familia
con que se halla, acrehedora à toda la equidad de V. S., y à q.
en la materia se dispense quanta gracia sea posible, q. es
la q. imploxa, caso que no estuviere de su parte la Justicia.

Aun que ha sido dilatada, y prolisa la enfermedad
de d. Crisostomo, su duración hasta aquí, no es argumento de q.
sea perpetua: No hay duda q. en los principios fue mucho mayor
y respirava la esperanza; pero en lo presente se advierten mu-
chas señales de su alivio que la alientan. Así las expresiones
del Recep.^{or} Interino, relativas à la imposibilidad de su sani-
dad, son voluntarias, y adivinaciones melancolicas, perniciosas
à sola mi Familia, que està llena de aflicción con los padecimi-
entos de d. Crisostomo; y no parece de equidad sele añada congoja, con
estrecharle los alimentos escasos, con q. se mantiene en tiem-
pos tan calamitosos. Vos que piensa el Receptor q. se venefi-
cian con lo q. sele revale à d. Crisostomo, son muy compasivos,
y benignos, y dexan los q. convengan en q. continúe mejorando
integro su corto Salario, Aun que sientan alguna estrechez pro-
pia, q. q. le conociexon, experimentaxon sus prendas, y le esti-
man, y aman como fides Compañeros, y se hallan ciertos de
que si el infortunio que sufre huviera caydo sobre alguno de
ellos, y el se hallara sano, dexia el primero q. copexare à sos-
tenerlo, à sufrir sus faltas, y à defende le la integridad del
Salario, para que su Familia sobre el dolor de su enfermedad,
no sufriese el menoscabo de su sueldo. Así ve q. que pen-
saria el enfermo, y así piensan los demás subalternos sus
Compañeros.

La paga íntegra del salario al Ministro enfermo
es de notoria Justicia en la R.^l Munificencia q. à sus
empleados no los remunera, y premia con tanto escaso, y
como qualquier Particular miserable, sino como un soberano
magnífico; Así mientras duran enfermos, nada les revale
ello q. les señala, y les dà quando le sirven. Así lo tiene
decidido expresam.^{te} con los Ministros enfermos, y ausentes
p. justa Causa en la Ley 4.^a Tit. 26. Lib. 8. de las Recopiladas

para estos Dominios; Lo previene el Autor p^{al} R^egnicola
asentando q. el Ministro que enfermare, despues de tomada
posesion de su Plaza, goze enteram^{te} de su Salario durante su en-
fermedad; p. q. el empleado en el R^e Servicio, segun las Disposiciones
R^es se hade contratar, y cenir à solo su empleo sin quedarle otro
arbitrio para subsistir. El salario q. se le señala, es taxado con
respecto à su condicion, y si quando enferma se le denegare en toto
ò en parte, se le exponeria à perecer, ò à perjudicar al Publico con
dioxas, lo q. no cave permita la provida equidad, y prudencia
del Sovexano.

Innumerables son los exemplares q. en conseq^uencia
de la Ley se han visto en esta Capital de Ministros q. hayan
percurrido integro su Salario, el dilatado t^{po} q. hayan estado en-
fermos. Apuntare los mas recientes, de q. tengo noticia, y son
los siguientes. El S. d. N. Miguel de Comenris; el S. d. N. Alfonso Car-
xion; el S. d. N. Josè Ant. Villalta, Alcaldes de Corte, q. duraron
mucho tiempo enfermos, y recibieron integro el Salario; en el
Coxo de esta S. Iglesia Metropolitana el P. d. N. Julian de Maturana
Canonigo, y Dignidad de Tesorero q. fue; y actualm^{te} el S. d. N. Man.
Cayetano de Peña Canonigo; de este S. Tribunal d. N. Antonio Vau-
xiaga Portero; y d. N. R^o Ruiz Hidalgo Nuncio, como tenia
V. S. presente; p. todo lo qual, y habiendo aqui p. expreso lo demas
favorable que haga à mi d^{xo}.

A V. S. pido, y sup^{co} que habiendo p. manifestador los Titulos
para que seme devuelvan, y en atencion à lo q. llevo expu-
esto, se sirva mandar en todo segun, y como tengo pedido
en Justicia R^{ta}

D^a Paula Castañeda

5
Dn Josef de Arcecuruena, y Dn Gaspar de Ome, secretarios
del Secreto de este Santo Oficio de la Inquisición de los Reyes, en
cumplim^{to} del mandato ~~ant~~ de dicho Santo Oficio, certificamos
que por el quadero nobero de cartas que se escriben por dho
Santo Oficio a los Ill^{mos} S^{tes} Inquisidores Generales, y Supremo
Consejo de la Santa, y General Inquisición, consta y parece, q^e
en la q^{ta} escribió de informe de Ministros, q^e comprehendian es-
ta Inquisición al Ill^{mo} Sr Dn Felipe Bertran, Obispo de Sala-
manca, e Inq^{ta} Oñal, con fecha de veinte y quatro de Noviembre
del año de mil setecientos setenta y cinco, en la q^{ta} se hizo tocante a
Dn Man^{te} Diaz Azevedo, secretario texero de dicho Secreto, se dice q^e
habría tiempo se hallaba gravem^{te} enfermo = Assi mismo certifi-
camos q^e hemos reconocido los libros, y quaderos en q^e estan todas las
instrucciones q^e han venido, y estan en la Camara del Secreto de es-
te dho Santo Oficio, y tambien los veinte quaderos de cartas de dho
Supremo Consejo, y otras q^e existen en testimonios por sus Inqui-
ses, y abesedarios, en q^e estan tambien las de los Ill^{mos} S^{tes} Inquisi-
dores Generales, y no hemos hallado orden alguna cerca de lo q^e
se deba practicar en las largas enfermedades, ni en la de total impo-
sibilidad de algun Ministro; y por esto parece, q^e la practica que
tenemos, observada, y entendida, ha sido, q^e hasta q^e han sanado,
o fallecido, sin novedad, se les ha acudido con el salario integro
q^e los Ill^{mos} S^{tes} Inquisidores Generales les tenian señalado.
Y preguntados, con cuidadosa menudencia, los actuales oficiales
A^{tes} de estos Caxos Dn Diego Saenz de Ayala, y Dn Man^{te}
del Campo, asientan, q^e a los Ministros Reales enfermos
q^e no han podido asistir a sus ministerios en la q^{ta} tiempo,
se les havia acudido sin novedad, como a los asistentes con
todo el salario, hasta q^e han fallecido, entre ellos a los
S^{tes} Alcaldes del Crimen D^{tes} Dn Alfonso Carrion, Dn Josef

Vista al V. Inqui-
sitor Fiscal

Antonio Villalta, y J. Mañ. de Borda, como es notorio. D
na que conste, assi lo certificamos, y firmamos en esta Ing.
los Reyes en **Quinte** dias del mes de **Noviembre** de mil
cientos y ochenta y **seis** años. **En** **Madrid** a **veinte** de **Noviembre** de **seis** años.

Yo el Rey.

Yo el Rey.

En **Madrid** a **veinte** de **Noviembre** de **seis** años.

Yo el Rey.

Yo el Rey.

Pues en 9 de Mayo de 1781.

6

per Maximino
Cabrera

M. M. S. O. D.

Autos 21

Tratado al
Receptor gen. int.
xino

El Ing. Jisc. En vista de el expediente movido por
D. Juan. Garrido, Receptor Gen. Intero de este S. Of.
en xaron de q. a D. Man. Diaz Reguero Secretario
de este Secreto se le contribuia solo con la mitad de
el sueldo entero; q. goza. Dice. q. esta solicitud pare
ce agena de el Oficio de Receptor cuya obligacion
~~es~~ principalm. consiste en cobrar con zelo, y acti
vidad las rentas, y creditos activos de el Fisco, pagar
con lo q. cobrare los salarios de los Ministros de este
tribunal, y libramientos, q. V. S. mande despachar
contra el, dar q. con pago a sus devidos tiempos,
e informar a V. S. de las cobranzas demoradas,
y diligencias, q. ha practicado para facilitarlas;
Pero representar sobre si es xaron, y a D. el q.
a un Ministro de V. S. se le pague por entero el su
eldo, en la conformidad, q. lo ha estado, y esta pen
biendo, y pedir. q. solo se le des. la mitad del, argu
rando q. asi en V. Cto en primer lugar toca a el
Oficio Jisc. y no de Receptor, y asi esta mal entendida
la economia propia de el cargo de Receptor, median
te la q. dice D. Juan. q. el solo esta obligado a repa
rar las estrecheces de el d. Fisco, porq. no es parte de
ella la representacion q. hizo a V. S.; Pero si dixera

q.^o q.^{do} se trata de el beneficio de el Fisco la exco-
municacion a todos los individuos, q.^o de el pender
y q.^o por lo mismo podra qualquiera de ellos pro-
curarle siempre, q.^o el Fiscal se descuide en el
cumplimiento de su oblig.^{on} diria muy bien, y en
estas circunstancias, no solo el Receptor, sino to-
do Ministro q.^o proporciono medio se adelantan
los intereses fiscales es digno de la mayor aten-
cion, y mas exprestar, gracias, de las, q.^o se ha-
ria hecho acreedor el Receptor por el buen de-
seo, q.^o manifiesta en q.^{to} a reparar las estrech-
ces de el R.^o Fisco, y no por el arbitrio, q.^o a en-
fin propone, el q.^o en el concepto de el Fiscal es
opuesto a la lei, costumbre, y equidad, y se pu-
de creer prudencialm.^{te} q.^o V.S. le tiene por tal
q.^{do} en el transcurso de mas de siete años q.^o
Reques esta impedido de avisar al Secreto, no
ha expedido V.S. providencia relativa a pri-
ve de parte alguna de su sueldo; pero precin-
do de esta reflexion, considerada la presente
teria segun su naturaleza facil^{te} se defa con-
cer, q.^o el juicio, q.^o el Fisc.^o ha formado de la
presentacion de Carrido no carece de fundamentos
como lo hara ver en el discurso de este escrito
con el fin, seg.^o exponiendo su sentir con la
ingenuidad, q.^o acostumbra, y sin animo de
ofender a nadie, se entienda a el mismo ti-
po, q.^o con parson ha emitido la solicitud, qu

siendo justa esta propia e su Oficio, y ha enta
blado D.^o Juan. Garrido, el q.^o sin embargo e q.^o
en esta vista se diga no deve retirarse (ni en
tal el animo e el Fiscal) e proponer a V.S.
q.^{to} medio le dicte la prudencia, ~~e~~ y razones
convenienter a el reparo e la estrecheza e
el Fisco.

Lo q.^o expone el Receptor interino en su re
presentacion, en pocas palabras se reduce a q.^o
a D.^o Man. Diaz Reguero no se le pague mas
q.^o la mitad de el ~~suelo~~ sueldo entero q.^o percibe, como
Secretario de el Secreto, fundandolo en q.^o siendo
este un Ministro imposibilitado para servir
su plaza, por la enfermedad q.^o padece no
habm.^{te} incurable, no es razon, q.^o el Fisco con
tribuya con sueldo entero a un Ministro
invalido, unico fundamento en q.^o extra su
solicitud, pero no la corrobora con revolucion
alguna de la superioridad, ni era facil q.^o no
la hai, como certifican los Secretarios de orden
de V.S. ni ha havido necesidad de ella, porque
los Ill.^{os} S.^{os} Arg. y Gen. y Supremo Consejo ten
drian muy presente en la formacion de las
instrucciones para el V.^{to} Oficio la Ley re
copilada de Indias, q.^o oportunam.^{te} cita D.^a
Paula Cantaneda muger de Reguero en su es
crito exp.^{ta} a el de Garrido, la q.^o decide el pre
sente caso, y la q.^o de no se ignorar el Re-

ceptos interino, porq. e otro modo sabia q.
en ella q. es la quarta se el titulo se los sal
rios, se manda, q. el ministro enfermo du
rante la enfermedad, goze de su salario, y
le pague, como lo devia gozar, y se le havia de
pagar no estando enfermo, y asi contra ella
no huviera hecho la representacion se q.

se trata:

Pero supongase q. tuvo presente la refer
da lei, (q. no seria extraño la ignorare, por
no ser ~~la~~ profesión la de las letras, y por
mismo en arreguando asi no se le hace agr
vicio) en estas circunstancias dixa acaso, q. n
embargo, q. aquella lei no distingue de en
fermedades, deve su decision contraerse a
los ministros invalidos por enfermedad ac
tual, o transeunte, y no habitual, o perma
nente, y q. siendo de esta naturaleza la
padece el Secretario Begue, no deve fa
vorle la lei. Pero entonces no podra m
gar Garrido, q. si tuvo presente la lei, n
le oculto la costumbre, q. es su mesa in
terprete, pues segun ella la lei citada se
tiene de toda especie de enfermedades, co
lo comprueba la practica, y q. certifi
bien el orden de S. los Secretarios de en
secreto, y por la q. a los ministros enfermos
habitualmente se les ha acudido con renta e

2. 8
tena hasta su fallecimiento, y se este mismo
modo, parece, q. la entendió el S.^o Solozano
X. en el libro quinto, Cap.^o cuarto de su Política
Indiana, q.^o dís. sex cientos, q.^o si un Ministro en
fermaza, desp.^o se ha ven tomado la posesión
del Oficio, havia de gozar entera^{te} de to-
do el salario, por el tiempo, q.^o le durare la
enfermedad; con lo q.^o resulta bastantem.^{te} pro-
vado, q.^o la representación de Sarrido es opuer-
ta a la lei, y costumbre, y por consiguiente
tambien a la equidad, porq.^o siendo nra.
legislación dirigida por los principios
mas solidos de ella, y expurgada de aquel-
los escrúpulos, o delicadezas, q.^o se propaga-
ron entre los Romanos por el q.^o llamavan
sumum ius, o, rigor iuris; i q.^o cosa se opon-
da a una lei patria, q.^o sea conforme a equi-
dad?

Pexo concedase q.^o la lei de q.^o se trata, se enti-
ende de el modo q.^o se ~~de~~ pudo haverla entendi-
do el Aceptor intexino, y si este, quita supor-
gar la existencia de una lei, q.^o rigida, se acu-
da con sueldo entero a el Ministro enfermo
nominatin por enfermedad actual, o tran-
sunte, y q.^o expresam.^{te} incluye se este beneficio
a el doliente moral.^{te} incurable; sin em-
bargo de una decision legal concebida en
la forma, q.^o se acaba de referir, restaba

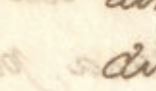
probar, q^e es aplicable a el caso presente,
las circunstancias ofrecen raxon se dudar e
la aplicacion; pong^e; aq^e raxon bien colocada
en concurrencia de la lei supuesta, no ha
disonancia privar se la mitad de su sueldo
a un Ministro enfermo, q^e ha consumido
porcion mas preciosa, y util de su vida en
vicio de el S^{to} Oficio? A un Ministro q^{ue}
ha cumplido con el cargo de su destino, a
el juicio, honor, y zelo, q^e es notorio? A
un Ministro q^{ue} se halla incorporado a
cuerpo, cuyas instrucciones no le permiten
en tiempo de sanidad, mezclarse en ne-
gociacion alguna, q^e atendida su conducta,
paridad, y constitucion de el lugar q^{ue} ha
regularm^{te} le huviera suministrado totu-
ter, para subistir con decencia aora, q^{ue}
se halla impedido por sus achaques? A
un Ministro q^{ue} privandole de el medio sue-
le arrojar a las puertas de la mendicidad
con su muger, y seis hijos, q^e siendo en el a-
ntiguos, se abandonarian, acaso a los vi-
vos, a q^e suele arrojarse la necesidad? A
un Ministro, q^{ue} segun sienten algunos, incur-
re en el accidente q^e padece a causa de los crua-
les q^e se aborrecen de el, en el manejo de las
cosas, q^e corren en este secreto? A un Ministro
fin de la S^{ta} Mg^{te} q^e corresponde a los depen-

q.^o bien la sirven mejor, q.^o bñ. creio^o el Recop-
to interino. Dues este ministro es D.^o Man.
Diez Regueo, a q.^o aun q.^o realm.^{te} existiere
la ley, q.^o se supuso, no parece, q.^o se le deve
pauar se parte alguna de su sueldo, asi co-
mo sin embargo, se la lei segunda se indiar
lib.^o 8. tit.^o 26 (eng.^o se ordena, q.^o los salarios
de los, q.^o fueren proveidos para las Americas
se les paguen desde el dia, q.^o se embarcaren,
por todo el tiempo, q.^o empleen en ir a re-
vir sus oficios, no excediendo de el señalado en
sus respectivos titulos) siempre q.^o el Provido
haga vez, q.^o gaste mas tiempo sin culpa sua,
y si por alguno de aquellos fatales accidentes,
q.^o suelen ouirir, y retardar viages tan largos,
suele el Consejo por justos decretos tener por
bien, y ordenar, q.^o se le pague maior cantidad
q.^o la q.^o corresponde a el sueldo, por el tiempo
q.^o se le ango en su titulo: Asi lo expresa el S.^o
Solozano en el lib.^o 1.^o cap.^o antes referidos; y suce-
de con frecuencia siempre q.^o la razon xerite
la aplicacion de la lei a el caso, o la repugna
la equidad, la q.^o deve ser atendida, porq.^o co-
mo antes se dijo, ma^o legislacion esta dirigida
por los principios mas solidos de ella, y en-
tonces el Tuez sin pendencia de vista, se vale
de la prudencia, e investiga con la razon,
q.^o es lo q.^o el legislador quiso mandar, sin pa-

3.
xax mucho la consideración en lo meterial de
las palabras, y temiendo siempre presente, q.
mōs piadosos legisladores nunca quisieron dar
nax cosa contraria à equidad, y por lo mō
no aun q.^{do} huvieran mandado promulgar
una lei q.^e estableciere; q.^e a los ministros
travituabm. enfermos no se les pague ma
q.^e medio sueldo. Esta lei q.^{do} nax, podría
tener lugar respecto de aquellos ministros, y
se impossibilitaron luego q.^e fueron colocados
en el Ministerio, y sin haver contraido el
merito, q.^e dequese, y si esto segun buen
razon, se deveria practicar aun en el sup
esto se una lei, q.^e se la pūdo figurar tan
do en apoio de su representacion, i no ex
tiendo aquella, q.^e fundamento puede tener
esta? La se dīso q.^e ninguno por ser opuesto
ala lei, costumbre, y equidad, como se de
conocer por lo expuesto hasta aqui.

A todo lo q.^e se le parecio à el Receptor,
ocurría, con decir, q.^e no es razon, ni el pūdo
solicitar, q.^e a la aflicción se dequese se le
añada otra, y q.^e se le prive de lo preciso pa
su manutención; y considerando, q.^e el Man. es
ministro, q.^e ha servido con honra, y q.^e me
rece atención; prorigue luego, q.^e con la mō
se el sueldo, q.^e se le dese, tendria bastante pa
ra su subsistencia; como q.^e de este modo no tie

pequeño motivo se nueva pena, o congoja; Pero
a la verdad es mejor, q. el Trib. ave q. ochocientos p. q. es su: conta diferencia el medio sueldo de un Secretario no le basta, ni con mucho, para su precisa manutención, porq. residimos en una Ciudad en la q. por lo mismo, q. circula la plata, mas q. en otra alguna de el Reino, se gasta sin moderación, el fausto, pompa, y ostentación de la gente se hace reparable; en una palabra el lujo esta en el mas subido punto, y sus influencias alcanzan a los Ministros de el S.^{to} Oficio, q. para vivir con honor, y estimación se ven en la precisión de gastar annualm.^{te} q.^{to} les suministran sus plazas, esto portandose con economía, para contra-er empeños, y sin q. por eso defen de ser havidos en el concepto comun por hombres de escaras facultades; prueba de ello es, q. el secretario q. ha de dar casa, para la decente habitación, q. el Trib. no le da, acavo no la encontrara por menos q. quinientos pesos; pero q. necesidad ai se prueba para una cosa tan sencilla, como q. el V.^{mo} Sr. D.^{no} Pedro Antonio Baxxeta Arzob.^{po} q. fue en esta, no dudando afirmar en su Carta Pastoral, q. se halla a el principio de la Constituciones Sinodales de este Arzob.^{do} en la tercera mixción q. se hizo sellar

el año de cinquenta y quatro; q. los curas, y
Pastores son tan pobres en estos parages, co-
mo en los Países mas caudalosos de la Europa.
Porq. q. importa, dice, q. un Beneficiado ten-
do mil pesos de renta, q. es lo comun, si ap-
cados, quinientos para el salario de un to-
mante q. le aiude en la doctrina, con lo
tanto aun no le queda para sustentarse
y si un Clericó, cuya modestia, y modestia
en todas sus cosas le excusa de much. gasto.
no tiene bastante para sustentarse en este
parage con mil, y quinientos pesos; segun
dize su mismo Prelado, q. por su ministerio
tiene oblig. a saver lo q. necesitan los Clerigos
para mantenerse con decencia; q. se diga de
Secretario Regreso, Secular, cargado de familia
residente en esta Capital, eng. se gasta mas
fuera de ella, y con ochocientos p. de salario,
dize lo q. queda dicho, q. privandole de el
dijo su  de ansiosa con su familia ca-
lida puerta de la mendicidad, y por lo
mismo en extraño, q. el Receptor interino
ponga en su representacion, q. a Regreso
sus trabajos sucesos no se le añada aflu-
con la suspensión de la mitad de el salar.
No solo Parado, sino todos los emplea-
en el 1.º oficio estan expuestos a igual ne-
cesia q. Regreso, y si ag. lo q. D. no pcan

ta, se viere en las mismas, o iguales circun-
stancias, q. ere, quisiere el P. C. preguntar
le; si le seria molesto, o si a sus miserias
se añadiria mucha aflicción privándole de
la mitad de su salario? A buen seguro q.
entonces serian sus sentimientos bien
distintos, de los q. manifiesta en su solici-
tud; Entonces no dudaria alegar au favor
aquella regla de D.º: tan sabida, como equi-
tativa, cuius patitur son: afflictis non
est adenda afflictio, ne quis ne quis duplici dam-
no afficiatur; Entonces querria, q. sirviere de
ejemplo la piedad, conq. la tolerancia trata a
los q. la sirven, no privandoles por enferme-
dad de parte alguna de sus rentas; Entonces
dixia log. S.º Gregorio Papa respondió a Ama-
tolio, Diacono de Constantinopla, segun Enania
no in Can. 1.º C. 1.º 1.º Omnis inuictum est, ut si
molestia corporis inuict, homine suo priuetur
egrotus, atque ideo nos fieri nullatenus
potest, ne peccatum in mea anima ex eius de-
positione veniat; Entonces afirmaria, q. aque-
lla palabra homine en S.º Gregorio es entien-
de tambien por el salario, o rentas de ag.º de
cuya reposición se trataba, como q. es una de
sus mas principales, y ordinarias acepciones,
y para esto traeria a colación varios lugares
del D.º: orig.º el salario se llama honorarium

y se las sagradas letras, enq.^{te} honore, impo-
ta lo mismo q.^e alexe; Entonces por dexaria
no sea decoroso, ni conveniente a el s.^{to} Oficio
privarle por enfermedad de parte alguna de
su sueldo, porq.^e si asi succiere contraeria
la s.^{ta} Inq.^{ta} la nota de ingrata, para con los
q.^e fielme^{te} la han servido, y con este exemplar
se escusarian las gentes de servir en ella
q.^e es una de las razones, q.^e tuvo p^{re}sentado
el mismo Papa S.ⁿ Gregorio para no permiti-
r q.^e a un ministro Ecc.^{to} impedido por enfer-
medad, se le desare e contribuya con todos
los frutos, y rentas de su Vg.^a como consta
del cap. 4.^{to} de clonico exortante; y l. de vilitate
Entonces haria ver q.^e la falta de su asis-
tencia a el Trib.^l era disimulable, porq.^e
la suplían gustosos sus compañeros, q.^e
en confirmacion de ello le hacian partici-
pante, (como actualm^{te} hacen a Reguero)
e ague ~~los~~ volumentes, q.^e se deven repa-
tar solo entre los asistentes; Entonces en-
fin proponia la opinion de el Ma^gistro
de Magistral: y se oia mas autores a
citar en el numero 32. de el lib. 1.^o Cap.
21. segun la q.^{ta} el Oficial, o Ma^gistrado impedia
por algun justo impedimento, o enfermedad go-
nar por entero el salario; y si entonces el de-
ceptor interuino alegaria lo expuesto, y mucho

mas, q.^o omite el Terc. por no sea molesto, tam bien
para lo podra alegar Reguero, y qualquiera otro, q.^o
se halle en iguales circunstancias, pues la causa
parece ~~una~~ a todos, por q.^o todos estamos ex-
puestos a concurrir en ellas.

Con lo informado hasta aqui se deja bastante
te. conocer, q.^o el Terc. ha tenido sobrado funda-
mento, para no pensar en hacer la represen-
tacion, q.^o paxido, y sin embargo, q.^o este enu-
escrito no propone razon poderosa, en cuius
virtud se haia se privar a Reguero de el mu-
dio sueldo, ni el Terc. la alcanza, no por eso
se infiere, q.^o no la ai; En cuius atencion, V. S.
(siendo seavido) podra dar sobre el asunto la
providencia, q.^o tenga por conveniente, pero
sin mandarla a ejecucion, y efecto, hasta q.^o
informado el Com. ^{por} ^{mg.} Gen. y Sup. Conse-
jo por un testimonio a la letra de este exped.^{to}
remuelva lo q.^o se deia hacer, y comunigue a
V. S. su determinacion. ^{para q.} V. S. tenga por
puesta a la carta de V. S. de ¹² de ultimo, dirigida
a el Com. ^{por} ^{mg.} Gen. en la q.^o se le dava parte
de la situacion de D. Man. y percepcion de
su salario por entero; Asi parece conforme
a razon, porq.^o havendose dado parte a la
superioridad acerca de algun asunto, no es
regular innovar en el hasta q.^o se sepa su re-
solucion, y asi tambien parece conforme a

el orden, q. el Sup.^{mo} Consejo tiene comu-
cado a V.S. en su carta de 7 de Octubre de
en año de 1770. q. se halla en el tomo 1.^o
de las de ag.^{ta} Sup.^{ma} Trib.^{na} en cuyo cap. 21.
se ordena, no haga V.S. novedad con los Ofi-
ciales, q. tienen título por V. M. Gen.^l, aun q.
sean notados de alguna macula, sino q. se
remita la causa a el M.^o Gen.^l por V. M. Gen.^l
por tiempo fuere, para q. allí se decida si
devera ser privado, o no de su Oficio; y aun
es verdad q. esta limitación era guotada, y
ampliada la facultad de V.S. por otra ca-
sa posterior ha en 22 de Dic.^{to} de 1760. q. en
en el tomo 18. a f. 249. pero esta ampliación
no es comprensiva de el caso presente, po-
no es de aquellos en q. se se trata de privar
a un Ministro de su salario, o parte de
por alguna de aquellas causas, por lo q.
segun lei, o instrucción deveria ser pri-
vado de el, y la primera carta orden guo-
en su vigor, y fuerza para la materia
q. se trata.

En orden a el otro si en q. Taxido pide
le de testimonio de su exento, y de el pro-
a el para certar en lo futuro, qualquier
go, q. se le pueda hacer por nota de omisión
en su ministerio, le parece a el Tuc.^o q. no
necesita para este efecto, porq. no siendo, p.

13
tiva del Oficio de Receptor la representación, q.
tuvo a V.S. (Como antes se ha dho) mal se le
podia hacer cargo de omiso en tiempo alguno
por no haver hecho lo q. no es de su oblig.
pero sin embargo no halla reparo el Tico.
eng. V.S. siendo requerido mande darle el testi-
fimonio q. pide.

Las estrecheces, q. experimenta el Tico, y
q. dieron ocasion a el Receptor para pon-
er en el medio de repararlas, q. propuso a
V.S. son ciertas, porq. aung. las rentas annua-
les de el Tico sean tan quantos, como
los gastos a q. tiene, q. ocurren annualm.
como aquellas consisten en el producto de
las Camongias supreras, y Censos, ex mofa
imponible, el q. se cobran todas a el cavo de
el año, y se aqui nace, q. aquella parte q. se
debe a cobrar la padece de atraso la paga,
y los tercios de los Ministros, lo q. podria
desalentar a otros no mixieren con
el amor, q. los actuales, y para evitar en lo
subiendo las malas rentas, q. suelen pro-
venir a no pagarse con puntualidad los re-
cibidos, y q. necesitan los Ministros para
su diaria subsistencia, se hace preciso pen-
sar en algun arbitrio, distinto de el de darsi-
do, q. si facilitare el se cobrar todo lo que
a el Tico se le deve, se salia de estrecheces,

porq.^o siendo acreedor el Fisco á cargo de canti-
dad quadruplicada de aquella, seg.^o ex deudor á
su dependientes por título de salarios, cobrados
los créditos activos de el Fisco, quedarían im-
mediatam.^{te} satisfechos los paritos, y resultar-
an sobrantes para q.^o en adelante se pagaren
puntual, é integram.^{te} los salarios; Pero bien
save Parado, q.^o V.S. en esta parte nada de-
q.^o decaen, y devio saber tambien, q.^o V.S. nada
omite de aquello en q.^o puede interceder el
Fisco con D.^a y q.^o los atributos Fiscales no re-
den reparar un aumento de fondos, para
q.^o V.S. no tiene arbitrio, y solo se podria
verificar ocurriendo á la R.^a Piedad, por in-
dio de el Sup.^m Consejo, á q.^o es facil enterarse
de las estrecheces de el Fisco, asi por las fre-
cuentes noticias, q.^o en repetidas ocasiones, le
ha comunicado V.S. como por las g.^{tas} q.^o se
han dirigido; Pero no obstante para no agre-
gar esta nueva ~~exigencia~~ á las muchas eng.^{as} ex-
natura se halla embarazado ag.^o Sup.^m T.^o
y parag.^o á un golpe de vista se haga cargo
de el estado de la hacienda de el Fisco, y atre-
q.^o se experimenta en la paga de los salarios,
de parecer el Fiscal, q.^o V.S. mande sacar
un testimonio eng.^o se haga constar ^{á con reparacion} la canti-
ag.^o arciende el total de las rentas, y gastos an-
ales de el Fisco, (includos en estas los sueldos p.

ponerlos de todos los Ministros, q.^o deveⁿ tener en
te Trib.^l) y enq.^o se haga sea una regulacion
prudencial de la parte de rentas Reales, q.^o
en cada un año no se puede cobrar, para lo
q.^o se podra hacer en conjunto, o cumulo
de lo cobrado en un quinquenio, y reparti-
do por iguales partes entre los cinco años,
sea la q.^o corresponde a cada uno; de suerte
q.^o si a cada uno le caben 20 y las rentas
Reales son 30 se dira, q.^o se estan regularm.^{te}
se desan de cobrar 10. y de la inspeccion de
este documento se vendra en conociem.^{to}
de q.^o siendo sea. cosa diferencia tan
quantiosa, las rentas de el Turco como
los gastos a q.^o viene q.^o ocurrir annualm.^{te}
desandose de cobrar en cada un año 10. y
aquellas en esta misma cantidad queda atra-
pada la paga de los tercios de los Ministros
por son los q.^o parecen esta falta de facul-
tades Reales.

El testimonio referido se ha de servir V.S.
dirigible a el Co.^{mo} de Ing.^o Gen.^l y Supremo Conse-
jo, replicando, q.^o informados por el de la necesidad
q.^o padece este tribunal lo hagan presente a
S.M. solicitando de su R.^{da} Prebad aumente los
fondos Reales con ag.^o principal, q.^o baste a re-
dituar annualm.^{te} aquella porcion de las rentas
de el Turco, q.^o regularm.^{te} se desan de cobrar en

cada un año; O q.^o se digne mandare, q.^o esta por-
ción sea sobre todos los años el Fisco y el Ramo
de Vacantes veinte Reinos, o se el se temporal-
lades, cuyos productos ha manifestado nros. Ca-
tolico Monarca lo quere inventar en obra
piadosa, y a la verdad ninguna mas piada
q.^o aquella, q.^o se dirige a la subsistencia, y
tribunal cuyo instituto es mantener la religión
en su debida pureza, y q.^o resultan a el
estado las ventajas, q.^o V.S. no ignora, y me-
er de este lugar el proponerlas.

Pero aun q.^o no se consiguiere la gra-
cia en el Ramo de Vacantes, o temporal-
dades la pretension q.^o con efecto se pódra
entablar en la q.^o se verifique en todas su-
partes la gracia concedida por la San-
dad de Urbano Octavo en su Breve dado en
Roma en diez de Marzo de el año de mil
cientos, veí de, y siete, por el q.^o a instanc-
a nra. Condenando S. S. enq.^o en-
de, y cada una de las Yg.^{as} Metropolitanas
Catedrales, y Colegiatas de este Reino se
primiere un canonicato, y una Prebenda,
producto suya para paga de salario de los
mitros de el S.^{to} Oficio; y en el dia ai m-
cha Yg.^a en la q.^o no se halla supresa
Prebenda y Canonía.

Y ralm.^{te} si V.S. fuere servido, por

mandar, se forme Junta de H^{os}. y J^{es}. en,
ella se trate la materia con la atención
q^{ue} pide, proponiendo lo q^{ue} el T^{rib}. acaba de
exponer relativo a el aumento de fondos
T^{rib}cales, para q^{ue} cada uno de los q^{ue} la com-
ponen manifieste si le ocurre algun ar-
bitrio, mas adaptable a el mismo efecto,
y para q^{ue} con todo lo q^{ue} a ella resultare, y lo
q^{ue} se ha dho. en este escrito se instruya
a el C^{on}. por J^{es}. Gen^l. y Sup^{te}. Consejo:
sobre todo q^{ue}. Secreto y Marzo 6 de 1784.

do J^{es}. Juan. Alvarca

Trito p^{er} dho. J^{es}. Inquiridos, pidieron los autos, y han-
endoles visto, mandaron dar traslado al Receptor^{gen} in-
terino -

gr^{acia}
Sup^{te} de Hacienda
B^{is}.

En esta Cui^{da}. delos Reyes en diez dias de Mayo de 1784, hizo
saber dho. traslado al Receptor^{gen}. interino. D^{on}. Juan. G^{on}.
cruz Personay, seg^{un} el Certificado =

Ante mi
3

M. D. N. S. C.
D. Juan Lasso.

16

A. D. N. S. C.
m. Comp. Duero y Am. mo: Desde q. lleve
a esta Itaci he estado incapaz de escribir, así por
que apenas tomaba la pluma me continuaba tan
to, que para concluir quatro letras, que me fue
fuerzo poner a los S. ^{res} y algún otro corto papel
para mi casa, no podía hacerlo sin interrup
cion de muchos ratos, y aun en distintos dias:
como porque he tenido, y aun tengo tal la Ca
vera, que quemando derahogame un poco con
leer, habra diez o doce dias que tube un fuerte
dolor de muelas y se me inchó la Caxa, con
solo haver leído media hora, de suerte que si
endo los libros mi única diversion, no puedo
gozar de ellas: por esto, y no por falta de re
conocim. to he resado de escribir a M. Lasso el
preste que haciendo de trupas corazon, es
neciso hacerlo para dar alguna Vena de
mi agradecim. to a sus fineras, queda muy

antigua à favor el afecto de Dn. y que no
puedo satisfacer con darle gracias.

Yo vine con esperanzas de poder Restituir
à era Ciu. dias ha pero no he estado, ni estoy
paz de eso; y habiendo Dn. se continuara con
pension de los Patronatos es justo que por el
empo que se dilatare mi ausencia partam
el sueldo que me esta asignado por su obediencia
virtuosa. para que se benefique que Dn. pone
hombre à mi Cruz. Y haciendome Car
reg. por lo Respectivo al Tribunal, tampoco
es razon que grabe à los Compañeros con
falta, si los S. ^{res y res} Ing. gustaren reg. Dn.
duple podemos dividir igualm^{te} el producto
la Plaza; para ello pondra Dn. los m^{as}
que le pareciere conducentes; pues tien
adelantadas las partidas de idoneidad,
aceptacion.

Dira Dn. se poname à la Obed
re todos los Compañ^{os}. con las mas fin
expresiones, expresandoles no les

vivo porque la Curaca no esta ^{ya}
ello: y se mandara entregar la acfun
ta a la Notulo, que vive junto a casa
de la S. Marg. ^{ra} de Otexo.

Dexo a Vm. cumplida salud: que me
mande, y q. Nro Señor q. la vida m
a. Rufama y Julio de 1772.

Vm. Am. Comp. y deo.

Requiere
J. J. M.

Contra de Dⁿ Maria
Requies.

Puntada en 31 de Mayo de 1783.

J. Matias

Obispo

M. V. S.

18

Trata J. Jho. 1.º del Inq. mandaron llevar los autos, para lo proveyeron

Excmo. de V. M. de V. M.

El Proceptor qual Interino de este Santo Oficio,
Respondiendo al traslado de la respuesta de fe del Sr.
Auto y visto, no ha lugar. Inquisidor Fiscal, Licenciado Dn Juan. Abasco, con vista del
que lo que pide el Proceptor. Excmo de fe de D. Paula Cantanilla, muger legitima de
General interino en su Dn Manuel Diaz Pequero, secret. del secreto de este
Escrito de fe. Acuda Santo Oficio, y de la Cortiz.ª de fe de Dn Josef de Aze-
se, sin novedad con tanta cuxenaga, y Dn Gaspar de Oude, secretario del mismo se-
creto. Diga, que aunque mi representacion solamente
ha tenido por objeto el alivio de los intereses de este P.
secreto, solo cuyo negocio, fisco, que por los atrasos, en que lo proporciona
se expona la Resolucion, El presente qe, no alcanzan, para pagar a los mi-
del Supremo Consejo; y mistros, que diariamente surven, y que mi solicitud
debe el testimonio que tie- me ha fundado. Obra un hecho cierto, qual es la enfen-
me pedido en el otario del se ha fundado. Obra un hecho cierto, qual es la enfen-
mencionado escrito de fe. Se ha fundado. Obra un hecho cierto, qual es la enfen-
con citacion del J. Inquisi- media manifiesta. Dn Manuel, para que v. s.
don fiscal. la aceptare, y lo acordado; haviendore forma-
do hoy la subtrahacion, q. en vista del proceso, me veo
precisado a contentarla, mas por quanto se diga, q.
mi solicitud no tubo otro fundamento, que el deceso
del ahoro, y no los fundamentos, que para el efec-
to me he propuesto q. bastantes, por cujas circunstan-
cias se hade venir v. s. declaran, que mi repre-
sentacion carece de todo vicio, por que en mi concep-
to va con la Ley, y relevarme de la sospecha, que
de mi conducta ha firmado el Sr. Inquisidor fisco

hauerlo verificado en virtud del nombramiento, que desde antes de aquella oportunidad me confirió vrs. de Notario extraordinario del secreto, y de secretario, quomo pudo tener otro objeto que el que pudiere actuar, en lo que pudiera o curar.

No solo le servi a Dⁿ Manuel en las administraciones quince años, hasta fin de Diciembre de 1779, sin que jamas hubiere pretendido la propiedad, firmando las cuentas finales; sino labrando tambien Dⁿmi dinero 660, pesos, quome hallaron de menos en la Casa, respecto del caudal, que en ella debia existir, y mi conocida pobreza tuvo q^e menos inconveniente sufrir este desembolso, para hacer mas completo el servicio, q^e reintegrarme con mi salario.

En esta, y qualquiera otra semejante equidad entraxe en mi empleo quito por este companeo, a conoimiento, de que ningun otro M^{do}. Subalterno avia concurrido, hasta aqui con mano tan liberal, pues aunque no dificuto, que por el servicio se dispensa, pero no en quanto al tanto de los 660. p^{os} que hallé de menos en la Casa, y respecto de este hecho, ninguno podra hacerme venta-ja en servicio a Dⁿ Manuel, ni avia tampoco fundamento alguno, con que pueda arguirme q^e de afecto suyo.

Supuesta la satisfaccion producida de todo desafecto, a que pudiera haberme movido el arbitrio propuesto; me resta satisfacer con la mayor pureza al Sr. Inquisidor Fiscal, sobre que demis propuesta no puede, ni debe remittirse argucion de haver omitido el Oficio Fiscal, la solicitud que yo tengo interpuesta. Mi representacion no ha tenido otro fundamento, que proponer a vrs. este arbitrio, para que la Real fisco fuesen mi noxa, en caso de exapreciacion, a trasarla. El Oficio Fiscal en mi concepto, asi como n^o esta obligado a solicitar arbitrio q^e la misma razon, (hablando con el debito respeto) no debe concebir ofensa q^e mi representacion.

Aunque yo tampoco estoy obligado a exponer las estrecheces del Fisco por esta via, segun me lo previene la respuesta del Señor Inquisidor Fiscal, lo que yo havia concebido propio de mi obligⁿ pero como buen Adm^{te}. que soy y pronto en satisfacer, aun supliendo las mas veces aquella parte, que falta p^a el cumplimiento de las Cantidades, q^e verifico, por no demorar a los Ministros el honorario de sus txos, este deseo de establecer con maior promptitud las satisfacciones de mi Oficio, me movieron al arbitrio

20
 2.^o Quomodo Quia Videtur: lo q.^o sobre la misma Ley d'iso
 El 1.^o solucionado en el libro 5.^o Cap.^o 4.^o de m. politica Indiana:
 y lo que terminante se expresa de san Gregorio Papa, cerca de lo
 Num.^o Colonizantes impedido por enfermedades.

Yono-tendria, q.^{ta} responder a todo, este fundamento, si la enfermedad de n.^{ro} Manuel fuera de la clase de aquellas, de que trata la Ley, oremesante, è igual alas que padecieron los Señores Niños. P.^{ta} y los otros, quere traen por exemplares. No por esto quidro decir, que a todo, favorezca la Ley, menor a n.^{ro} Manuel. A todo tal vez, pudiera no favorecerse favorecido, pero si le favorecia, avria consistido, en otras circunstancias, distintas de las que acontecen hoy en este Tribunal, q.^{ta} las expone como ôportunas al presente caso.

Pues ante garo.
 Para formar una Causal y dea domi propuesta, el fin a
 que se dirije, y conocer la distincion, q^{ta} media de los Exemplares,
 quereme exponen, al que o curra en d^{to} Manuel, antes de contentar
 la Ley, unico fundamento, que pueda contribuir a la defen-
 sa contra el arbitrio propuesto: se hace preciso, atender a la su-
 ficiencia de bienes, la p^{ta}, o ninguna escasez de las Casas P^{as}.
 p^a pagar los salarios dem obligⁿ al establecimiento segunxo,
 con que pagan los Individuos de esta Sta y a Metropolitana-
 na: la diversa suerte, con que antes corrian las rentas de Ecce-
 sia: y la disminucion, en que al presente vemos los herederos
 de las p^{as}, con otros accrecimientos, que hacen mas fatal la espe-
 ranza de remediar sus atrasos; cuas circunstancias medianam^{te}
 atendidas hacen excen el fundamento, que aqui o curra, p^a
 ser propuesto el arbitrio, y la ninguna necesidad de la Casa P^a.
 y Exerencia de rentas decimales p^a pensam^{te} economicam^{te}
 Como el punto, que se trata, es puramente de econo-

Como el punto, quere tracta, es puramente de econo-
mia, y de ella non hace mencion, donde existen bienes suficientes;
si se comienza otra por el defecto de las P.^{as} Casas, vi-
da con las distintas enfermezas, y enfermedades de los quatro ss.
Mmñ, q.^{da} se apuntan cuyas condiciones, surgen poco xerto de
vida, con la urgente necesidad de este P.^{do} fco, se conocera
la diversidad de los exemplares, con el poco precio de economizar,
q.^{da} permite la posibilidad de bienes P.^{as} y la de entendencia de
demas ss. Mmñ. no enfermamos, como que a ellos no les perjudica
ba, ni podia perjudicar, lo que perjudicaban los ss. Mmñor invalida-
dos.

El establecimiento segun, con que son pagados los individuos de
Esta Sta. Y.ª Metropolitana, admite la misma de entendencia, o aun
con mayor observacion, p. que S. M. ha convenido, en que quando
el producto de toda la quenta de Diezmos no alcance

para completar a cada Canonigo 2200. pero, se le embor-
xan de un P. y Casas, y P. este beneficio partido se conociera
tambien la diversidad de este exemplar, P. que alli no le re-
sulta atraso al asistente, P. lo que pexive el Invalido, que
no acinta con legitima causa, o sin ella.

La distinta suerte, con que antes corrian las rentas de
este Tribunal, y la disminucion que hoy padecen, con lo demas
quiere exponer, no solo parece cierto sino aun se puede afir-
mar. Quando se venia descubriendo este P. Fijo en 1837.
6.º P. x.º de salarios a favor de un Mmior como hoy aconte-
ce? Pues este manifesto atraso, y la distinta enfermedad
de don Manuel delas que padecieron don Ant.º Luzuriaga,
y don Peronimo Ruiz Otáalga, diverifican el exemplar, y
se dispone.

Si sea profesor de las letras no ignore la Ley. Por
la 3.ª del mismo titulo, y lib.º en que dice: a lo que tuviere
salarios, o entretenimientos ordinarios, mandamos, que no se
les paguen, sino residieren, y si ausiessen sus officios, aunque ten-
gan licencia de los Virreyes, Audiencias, u otros qualesquiera
Mmior. Y permitimo, q.º con justa causa puedan los Virreyes,
y Gobernadores dar licencia P. dos meses de ausencia en cada
un año, y si P. mas tiempo la dieran, es mia voluntad, que
no se pague el salario, de lo que excediere de los dos meses.

Paro ala 4.ª que es la que se apoya en favor de don
Manuel, y dice: Mandamos, que durante la enfermedad,
y ausencia precisa P. justa causa de qualquier Mmior, goce
de su salario, y se le pague, como lo debia gozar, y se le avia
de pagar no estando enfermo, ni ausente.

La ~~...~~ embargo de la gran autoridad, que reside
en el SS. Virrey, si ante la ausencia adoj meses y nomas. La
4.ª trata de la enfermedad, y con la misma igualdad trata de
la ausencia precisa P. justa causa, y entiendo, que an como no
puede darse justa causa P. parte del Empleado, p.ª una ausen-
cia tan dilatada, como la que ha llevado, y lleva don Manuel
en su enfermedad, y con poca, o ninguna esperanza de re-
stablecimiento; tampoco debe favorecerse esta Ley, queriendo
la citta, o comuna unicamente al punto de enfermedad,
quando igualmente trata de la ausencia precisa P. justa
causa.

Si el Legislador hubiere dictado otra Ley, p.ª que los
Empleados puedan ausentarse de sus officios P. tiempo tan

21

Watabao, sin expresa, y particular licencia dem P.^l mano;
desde luego la Ley 4.^a citada debia favorecer la causa de D.ⁿ
Manuel. Pero considerando indubitablem.^{te} de esta Ley, que el
Legislador aprehendio igual resolucion para los dos casos de en
fermezas, y ausencia precisa, parece conforme discurrir, que
el animo del soberano no combino, en permitir, q.^{ue} el M.^{do}
enfermo de la naturaleza de D.ⁿ Manuel llevase salario
entero.

Parece de que el discurso, q.^{ue} se forma de esta Ley, es conforme
al animo del soberano, quando vemos, q.^{ue} un Señor M.^{do} P.^l
que ha servido mas tiempo, que D.ⁿ Manuel, sin solicitud, lo Tu-
bila con media renta, con respecto a su ancianidad, y continuas
enfermezas.

Pero mas claramente parece quedara decidida esta Ley
con el exemplar sig.^{te} D.ⁿ Pedro Vota Contador. Ordenador
en el Tribunal de Cuentas con 1620. p.^{os} de salario, enfermó
de menor gravedad, q.^{ue} D.ⁿ Manuel, pero con inutilidad moral
de acortar, y despachar el cargo dem oficio. Para reanimar de la
nota dem falta, pagaba tres oficiales 200. p.^{os} cada uno, p.^{os} que
vivificas las partes dem oblig.ⁿ entres sujetos, se despacharon
con mas prontitud. Sin embargo de este condescimiento con respec-
to a lo que puede discursarse de la Ley 4.^a, se trato en aquel
Tribunal ponerle sustituto, o Interino con media renta. Por su par-
te se hizo el correspondiente recurso al Superior P.^ovierno. Devo-
se el expediente al P.^o Abogado de F.^o y en el se resolvió la
Tubilacion con media renta, nombrando P.^o Interino a D.ⁿ Juan Iz.^o
Vidaurri, dando cuenta a S.^uM. de esta determin.ⁿ El soberano
la aprobó, y confirmó P.^o Contador Interino a Vidaurri. Este M.^{do}
indubitablemente se excusaria con esta Ley, y el P.^o Abogado la ten-
dra presente por la resolucion, P.^o cuyo solido fundam.^{to} dije antes, que
daria decidida con el Ex.^o clar referido, sin que a lo dicho obste
lo que diga el P.^o Regimiento. E no pudo con su animo apartarse
del espíritu de la Ley.

Este es el caso mas reciente, q.^{ue} la Ley senior presenta, cuyo
Autor, aunque no seria difícil ponerlo a vista, si no se hubiesen
confundido en el archivo de aquel Tribunal, el ser el suceso
tan moderno, avia no poco subalterno, que en Festigo de la
resolucion, y mas quando acaban de ver, que el D.ⁿ Vinitas.^o gual.
de este P.^o proprio D.ⁿ Josef Arceche, en el ultimo reglamento,
que hizo de los ofiz.^{es} de aquel Trib.^l con rebajo la renta de 810.
p.^{os} con que havia quedado el citado Cont.^{or} Vota, como Tubilado,
y le ha desado solamente con 800. p.^{os}

Lo que expresa de San Greg.^o Papa acerca de los M.^{do}s. Colonias
tidos impedidos por enfermedades, parece debe entenderse tambien con
limitacion, y no absolutamente, por que si en este modo se debiera en-
tender la autoridad, no veriamos, que en esta Capital amuchojuxa

quiere imponer vilidadon gradualmente, solo pudiesen Coasutores,
ique prohibieran los Autores de las Tablillas, desando solamente
para el Mmto. propietario el Sinodo de Colacion Real. Tal
exemplar mas reciente de esta naturaleza, lo vemos hoy prac-
ticado en D.^o Tomas de Jucosam, Puertorico, Cura de la Doc-
trina de Guamananga, hijo de un S.^o Mmto. P.^o como lo es, el
Sr. D.^o Vtexmonegilas de Jucosam, a quienes el Sovexarco
ha distinguido esp.^o con particulares recomendaciones, distin-
tas, delas que gozan sug. otor. particulares.

Quando yo propongo a v.s. el arbitrio, quiero decir en mi
propuesta, que respecto, que v.s. se ha dignado, tolerar, y dispen-
sar, hasta aqui la falta de acirtencia de D.^o Manuel;
declaxandolo desde ahora S.^o Mmto. invalido, respecto de un
ponvilidad moral, y desandole media renta, consultando p.^a
el efecto ala superioridad se impetra igualmente la no pro-
vision de esta plaza en sortituro alg.^o para remediar en
parte las estrecheces, y notable decadencia de este P.^o Fisco.

Si yo desera, que la falta de acirtencia era notable
en este Santo Oficio, y quere hacia preciso sortituirle Mmto.
Interino con media renta, que sin viere S.^o D.^o Manuel; enton-
ces yome havia digno de reprehencion; S.^o que tocaba un asun-
to propio de la autoridad de v.s. Pero siendo llana mi propues-
ta por el extremo o puerto, buscando el ahorro, aque es con-
guiente la impetracion de la superioridad, p.^a quere haga
nombramiento de Interino, o sortituro, y que este P.^o Fisco
logue el de hongo, q.^o proporciona esta retencion, parece que
mi representacion solo tiene la calidad de ingenua, care-
ciendo al mismo tiempo de todo fundamento, para sorpechar-
se, sea con animo de manifestar o mision en el Oficio Fiscal,
accion mi ag.^o - de mi caracter.

...aria No (si acaso se ha meditado) colocan-
me en la ... ad de esta Plaza, por este medio, S.^o que
tal hubiera, oyeotado, me hubiera valido de otro distinto,
como era el de con Certificacion del Protomedico, y de otros del
primer nombre, que han acirtido ad.^o Manuel, o curar ala su-
perioridad. No era mi distante, de quere haya practicado
a sy, y si hasta aqui no ha practicado, se premia en ello S.^o un
particular de esta Ciu.^o Y puede ser, quere representacion, que
havia tan mal recibida, y ha dado merito, aque v.s. consulto
al Mmto S.^o Minor Qual sea la materia, como dice la Certi-
ficacion de f.^o haya sido, y sea causa, p.^a que ad.^o Manuel
no sele ponga sortituro.

Quando se verificare la retencion de la media renta
se refundia esta en beneficio de todo. Mi representacion

En 19. de Mayo de 1772, con la que precisamente que-
do S. A. instruido, conforme al modo, q. remitió p.^a el ofe-
to. Y es de creer, que esta obra no tuviere otro, respecto, que
el de reparar los atrazos, y proveer de remedio las obligacio-
nes de este Tribunal, y pues S. A. no ha dado providencia,
hasta hoy arrea encontrado dificultades p.^a ello. sin emba-
go con mi modo de discusar nada se pendexa, en que se haga
esta representacion como pide el Sr. Fiscal.

Sin embargo de que entiendo, que la expresion de
el Sr. Fiscal, que dice, de que si yo facilitare cobrar todo
lo que â el Fisco se le debe, se salaria de estrecheces, por quî
siendo âccesor el Fisco â caso de Cont? quadruplicada
de aquella, de que el dendor acus dependientes por titulo
de salario. No se xâ con animo de acusarme ô mission
en la cobranza; con todo, por que — pudiera â caso conce-
birse por alguno preo impuesto en la exactitud demî zelo,
que esta expresion tenia respecto, â que omitiendolo la
ôbligacion prâl, buscaba distintos arbitrios para reemplazar
los descubiertos; seme hace preciso satisfacerla, diciendole, que
amas delas Diligencias personales contra de Autor las Judi-
ciales, q. he practicado en mi tiempo, y continuo incessantem.
presentasme contra distintos Conmutarios, comprehendiendole
en ellos varios delos del primer respecto de esta Ciu?, contra
quienes no ha querido viar de la accion executiva el homin?
del Patronato de Mateo Pastor de Velasco, hallandole in-
tercedido: Quî el Autor delas Canongias Supacas proxâ viene,
quien he reservado al Maordomo Tesorero delas Ventas dei-
mas de esta So. la Felicia Metropolitana. Al Receptor
de Quito. Alon. Luna de Dîamos de Truxillo. Al Recap?
del Suro — m al dela Paz. Y que finalmente en las
relaciones quedoj cada qualto mes concluyo en el
de ellas p. v.s. se diuna decretan, lo que sea mas
dem agrado para la aceptada pîccion, dello que se deba exe-
cutar sio. El govierno dela nra. da, y procedo â lo que v.s. se
sirve mandarme. En cuya conformidad debia entenderse,
que la expresion del Sr. Fiscal no tiene respecto contra el cum-
plimiento demî officio.

Resultando de todo, queno temiendo mi Representacion otro objeto, que el del arbitrio expuesto para àhorro, y devaluo de las estrecheces de este ^{Rey} Fisco, mas atrasado hoy que nunca. Por tanto. =

Los p[re]s[ent]es y p[re]s[ent]es se c[on]tra declaran, qu[od] en representacion
causa de todo vicio; por que en mi concepto va con la Ley cita-
da; que el fundamento de mi solicitud no tiene otro respecto, que
el aborro de este Real Fisco, atestado, y ademas a favor de los
Pauvres, en 1857, pero D[omi]n[us], restandome de la sospecha,
que de mi Conducia ha formado el Sr. Inquisidor Fiscal
cena de mi oficio, y mandar en lo demas, segun, y como p[re]se-
nte. Sr. Inquisidor Fiscal, que todo es mi conforme a Justicia,
y mandado de este santo oficio.

Jco. Garrido

En el Santo Oficio de la Inquisición de la Ciudad de los Re-
yes, en primer de Junio de mil setecientos ochenta y un a, es-
tando en la Audiencia de la mañana los S[en]ores Inquisidores D[omi]n[os]
D. Fran[co] de Matienzo, y D. Juan S[an]to de Obispo.

Habiendo visto estos autos q[ue] sigue el Receptor D. in-
tervino sobre q[ue] a D. Man[uel]. Diez Aquejo Secrer[io] del Secreto, nose
le acuda con la mitad del Salario, aplicandolo p[er] las urgencias
de este Trib[una]l p[er] su grave enfermedad, y no asistencia a este Trib[una]l;
la Certificación de los Secretarios del mismo Secreto, y no respon-
dido p[er] el S[en]or Inq[ui]sidor Fiscal, a la vista q[ue] se le dió =

Dijeron q[ue] debian declaran, y declararon, no haber lugar
a lo pedido p[er] Dho Receptor D. intervino en su escrito de f[er]te y man-
daron q[ue] a Dho Secrer[io] S[en]or Diez Aquejo se le acuda sin
novedad, con xenta entera, y no se espere la re-
volucion del Supremo Consejo; y q[ue] se le de testimonio q[ue] p[re]ste
en el otro si dicho escrito, con citación del S[en]or Inq[ui]sidor Fiscal, y no
rubricaron =

8

Jco. Garrido

En esta Cui[dad] de los Reyes en 1.º dia del mes de Junio de 1857

recuerdos ochenta y una, y el otro campo Secaer,
ley y notifique el auto antecedente a d. Juan^{co} Parado
Ponce, y Secaer. interuino deute. 1.º Oficio, en su
Persona, de q.º. Confesio =

Ordo de Secaer

13.º

Luego incontinenti, habiendo pasado a la Casa
de habitacion de d. Manuel Dias Piquero, Secaer
rio del Secaer deute. 1.º Oficio, ley e hizo saber el
Tribunal, que la mujer d.ª Paula de Cartañeda, en su
Persona, de q.º. Confesio =

Ordo de Secaer

13.º

En el presente auto, en el que se trata de la
señalada de d.ª Paula de Cartañeda, en su
Persona, de q.º. Confesio =

Ordo de Secaer



Ordo de Secaer

Ordo de Secaer

Inquisidor General, con fecha de número de Diciembre
del año pasado de mil setecientos ochenta, que entre otros
Capítulos contiene dos del tenor siguiente = Hubiéramos
excusado este nombramiento por la decadencia, y deteriora-
ción de las rentas de este Tribunal, como repetidas veces
nos habíamos referido a V. S. L. y al Consejo; si la urgente ne-
cesidad de Secretario, no nos hubiese compelido a ello: pues
en el día queda el Secreto con solo dos propietarios, que son
Don José de Arce y enana mas antiguo, que ha servido qua-
renta y cinco años, y Don Gaspar de Ome treinta y cinco, am-
bos a igual mejor en el Juicio, habilidad, y buen despacho, aun-
que muy fatigados del continuo, e incessante trabajo, y de la
edad que tienen. Antes de ahora habíamos a V. S. L. que D.
Manuel Díaz de Quevedo Secretario del Secreto propietario,
se hallaba gravemente enfermo, y continuaba así, sin espe-
ranza de combalecer, ni de que vuelva a este Tribunal, por
la especie de demencia en que se halla, de resulta del acciden-
te epiléptico, que le asaltó. Sin embargo le hemos acudido
con el salario, por lo que dispone la ley 4 de Indias lib. 26. tit.
8. f. 112, advierte el Señor Solano en su política Indiana
lib. 5. Cap. 4. la práctica que se ha observado con los Minis-
tros Reales, como consta de la Certificación que acompa-
mos, y no háya orden contraria de V. S. L. ni del Consejo, para
supeditaros a ella, que también aparece de dicha Certifica-
ción, y hallarse el citado D. Manuel con crecida familia
y otras cosas, habiendo servido bien a este Tribunal, quando
pudo. Si nos saben, si ha sido del agrado de V. S. L. por
la que se repone en adelante a este Tribunal en casos
semejantes =

En las 145 del Lib. 20. de cartas del
Supremo Consejo, se halla una carta del
Ex.^{mo} Señor Inquisidor General, cuyo te-
nor a la letra es el siguiente =

Entregado de quanto me representais en vuestro informe
deprimero de Diciembre del año proximo pasado, a cerca de la
pretension, y demas circunstancias de los sujetos que se
han mostrado pretendientes a la Secretaria del numero

del Secreto de ese Santo Oficio; que se halla vacante en el
por fallecimiento de Sr. Bernardino Fernandez de Quisano
que la obtenia; y atendiendo á las que concurren en Sr. M.
que el Man. de Anueta, Presbítero, Secretario Supernumera-
rio con ejercicio del Secreto de ese Tribunal; y á sus meri-
tos, y servicios; he venido Señores en hácenle gracia de la
citada Secretaría numeraria; de la que se le ha expedido el
correspondiente Título por triplicado con esta fecha. Lo
que os presento para vuestra inteligencia, y a del inte-
resado. Dios os guarde. Madrid y Agosto 4 de 1781 = Felipe
Obispo Inquisidor General = Por mandado de S. E. Sr. Ma-
thías Benxian V. S. =

Como lo arriba sacado consta, y parece de dichos dos qu-
denos, que pasan en la Cámara del Secreto de esta Inqui-
sición de los Reyes, en ella á diez de Mayo de mil setecientos
ochenta y dos =

Conte de Anueta

Se elaco testimonio en 16 f. para
Remita al Consejo con Carta de 25.
de Junio de 1782 con la concordancia
Es copia a la letra de los autos ori-
ginales q. el Inquisidor, Interino de
esta Inq. n. delo. Inq. n. de la Inq. n. de la Inq. n.
era el Sec. del Secreto de la Inq. n. de la Inq. n.
Dize Requeso sobre q. el Inquisidor Interino de la Inq. n.
viera a. habia, e inquisidor Interino de la Inq. n.
contribuya mas de con la mitad de la Inq. n.
en Valaxio, 1019. quedan en la Inq. n.
mapa del Secreto de la Inq. n. de la Inq. n.
a q. me Remite

En lo de Marzo del 1784 se corrigió y concertó el sup. de-
tos dnos autos para su Remision al sup. Consejo con
estos n.ros de guerra, q. próximam. salen

[The text on this page is mirrored bleed-through from the reverse side and is largely illegible due to extreme fading and orientation.]

[illegible]

1790

This image shows a blank, aged, cream-colored page, likely an endpaper or flyleaf from an old book. The paper exhibits significant signs of wear and damage, including a large, irregular white tear in the center and several smaller holes and stains. Faint, illegible handwriting is visible in the background, suggesting the page was once part of a written document. The overall appearance is that of a well-preserved but clearly old piece of paper.